

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  <p>Fundación Colombia Tierra Prometida<br/>NIT. 830.123.570-6</p> | <b>FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA</b>  | Código:<br>CAPJ02 |
|   | <b>PROCESO: CONTROL ADMINISTRATIVO PROCESOS JURÍDICOS</b>   |                   |
|   | <b>PROCEDIMIENTO: DOCUMENTACIÓN RADICADA JUZGADOS</b><br><b>PROCESO VERBAL ESPECIAL DE ALCIRA CRUZ JIMÉNEZ</b><br><b>CONTRA la SOCIEDAD PROMOTORA DE CASA DE</b><br><b>HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL</b><br><b>PROCASA LTDA.</b> | PÁG<br>1 de 3     |

**DOCTOR**  
**MAURICIO NEIRA HOYOS**  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -META**  
E. S. D.

**Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Contra auto del 12/02/2021.**

**Ref.:** Proceso verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012 No. **500014003003-2015-00069-00** de ALCIRA CRUZ JIMÉNEZ contra la SOCIEDAD PROMOTORA DE CASA DE HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL PROCASA LTDA.

**JUAN DIEGO GARZÓN FERRO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa, de conformidad con lo previsto en el art. 318 y 322 del C.G.P., estando dentro del término legal para ello, respetuosamente me permito presentar al Despacho, Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra Auto de fecha 12-02-2021, dentro del proceso de la Referencia, lo que sustentaré de la siguiente manera:

#### **HECHOS**

1. El día 24/02/2020 el Juzgado Tercero Civil Municipal dictó sentencia a favor de la demandante Señora Alcira Cruz Jimenez.
2. En el numeral SEGUNDO del resuelve ordena: " Se ordena entonces inscribir la presente sentencia en la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio en el certificado de matrícula inmobiliaria 230-193638"
3. Mediante auto de fecha 12/02/2021, resuelve adicionar y modificar fallo del 24 de febrero de 2020, respecto al numeral segundo, ordenando inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 230-82292.

#### **SUSTENTACIÓN:**

Respecto a lo citado por el Despacho en el título **IV CASO CONCRETO** del auto del 12/02/2021 "... se presentó error de mecanográfico (sic) involuntario toda vez que erróneamente se plasmó un número de matrícula inmobiliaria (230-193638) siendo el número de matrícula inmobiliaria correcto 230-82292:".

Me permito manifestar al Despacho que no fue "error de mecanográfico (sic), involuntario", en consideración a que el número de Matrícula Inmobiliaria citado en la sentencia ES CORRECTO, el error se encuentra en el auto de aclaración de la sentencia, de acuerdo con los siguientes hechos y



Fundación Colombia Tierra Prometida  
NIT. 830.123.570-6

**FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA**

Código:  
CAPJ02

**PROCESO: CONTROL ADMINISTRATIVO PROCESOS JURÍDICOS**

**PROCEDIMIENTO: DOCUMENTACIÓN RADICADA JUZGADOS**  
**PROCESO VERBAL ESPECIAL DE ALCIRA CRUZ JIMÉNEZ**  
**CONTRA la SOCIEDAD PROMOTORA DE CASA DE**  
**HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL**  
**PROCASA LTDA.**

PÁG  
2 de 3

Si bien es cierto que la demanda en su estado primigenio, citaba la Matrícula Inmobiliaria 230-82292, en consideración a que cuando se radicó la demanda - 23 de Enero de 2015-, aún no existía el reloteo efectuado posteriormente por la demandada, quien en el memorial de contestación de la demanda informó sobre el reloteo realizado mediante escritura pública, al lote de mayor extensión de fecha 17 de febrero de 2015 y registrado el 28 de Mayo de 2015 en la ORIP, y del nuevo folio de matrícula inmobiliaria que le había sido asignado al predio demandado, correspondiéndole **230-193638**, Allegando como soporte el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, en el que se evidenciaba que había sido registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP- cuatro (04) meses después de que la parte actora radicara demanda de pertenencia.

Adicionalmente, la demanda no fue inscrita en el folio de matrícula 230-82292, debido a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inadmitió dicho registro, argumentando que *"el predio de matrícula citado fue reloteado en varios predios por lo que este folio ya se encuentra cerrado por quedar su extensión en cero-*.

Mediante oficio radicado por la activa el día 19 de febrero 2016 en nueve folios, en el cual, en consideración a lo manifestado por la demandada y a la evidencia mostrada del nuevo certificado aportado por ésta, en el ordinal 2 de nuestras peticiones solicitamos al Despacho, Ordenar la inscripción de la demanda en el nuevo folio de matrícula correspondiente al predio demandado, **No. 230-193638**.

El Despacho mediante auto de fecha Seis de Abril de 2016 (fol. 193), ordena "librese oficio a instrumentos públicos y privados de esta ciudad para que inscriba la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No.230-193638. (...)" Negrilla ex texto original.

Posteriormente, mediante oficio de fecha 31 Octubre de 2016, se allegó al expediente nuevo certificado de tradición y libertad de la Matrícula Inmobiliaria No 230-193638, con fecha de expedición por la ORIP del día 25-09-2016, en el cual en la Anotación: No. 002 de fecha 10-05-2016, se encuentra registrada la inscripción de la demanda, ordenada por el Despacho y anteriormente citada.

De acuerdo con esto, si bien es cierto que originalmente se citó la Matrícula 230-82292, posteriormente esta matrícula fue cambiada por reloteo, lo que motivó su modificación dentro del proceso.

**PETICIONES:**

1. Revocar el auto de fecha 12/02/2021, en consideración a que el número de Matrícula allí citado para la inscripción de la Sentencia es el anterior y no

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  <p>Fundación Tierra Prometida<br/>NIT. 830.123.570-6</p> | <b>FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA</b>  | Código:<br>CAPJ02 |
|   | <b>PROCESO: CONTROL ADMINISTRATIVO PROCESOS JURÍDICOS</b>   |                   |
|   | <b>PROCEDIMIENTO: DOCUMENTACIÓN RADICADA JUZGADOS<br/>PROCESO VERBAL ESPECIAL DE <b>ALCIRA CRUZ JIMÉNEZ</b><br/>CONTRA la <b>SOCIEDAD PROMOTORA DE CASA DE<br/>HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL<br/>PROCASA LTDA.</b></b> | PÁG<br>3 de 3     |

corresponde al folio de matrícula actualizado del predio demandado, siendo correcta la Matrícula Inmobiliaria No. **230-193638**.

2. En consecuencia, se ordene (de nuevo) a Secretaría, de acuerdo a lo establecido por el Art. 11 del D. L. 806 de 2020:
  - a. El envío de los oficios respectivos para el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda ante la ORIP, al correo oficial de la entidad y con copia a la parte actora con el fin de cancelar los valores correspondientes.
  - b. así como el oficio de inscripción de la sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 230-193638**.

Esto en consideración a que hasta la fecha, aún NO han sido entregados para su radicación ante la ORIP de Villavicencio.

3. De no ser resuelto favorablemente el presente recurso, respetuosamente, solicitamos sea concedido en Subsidio el Recurso de Apelación.

### PRUEBAS

Respetuosamente solicitamos sean tenidas como tales, las citadas y obrantes en el Expediente del proceso.

### NOTIFICACIONES

A las partes, en la direcciones y de la manera como obran en el expediente.

Al suscrito Abogado en la Calle 39 No. 33-71 Local 2 Centro, Villavicencio o al correo [juridico.fctp@gmail.com](mailto:juridico.fctp@gmail.com), cel. 3133875374.

Atentamente,

**JUAN DIEGO GARZÓN FERRO**

C. C. 1.121.892.285 expedida en Villavicencio (Meta)

T. P. No. 281.543 expedida por el C. S. de la J.



Respecto a Oficio No. 0860 del 26 de febrero de 2021, enviado el 04 de marzo 2020. Proceso No. 50001400300320150006900

juridico.fctp <juridico.fctp@gmail.com>

Jue 11/03/2021 2:01 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Doctora

Doris Lucía Blanco Reyes

Secretaria

Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio

2015-04  
12-02-21  
ALD

**Asunto:** Respecto a Oficio No. 0860 del 26 de febrero de 2021, enviado el 04 de marzo 2020

**Ref.: Proceso Verbal Especial 50001400300320150006900**

**Demandante:** Alcira Cruz Jimenez

**Demandado:** Sociedad Promotora de Casa de Habitación de Interés Social y Comercial PROCASA LTDA

Reciba un cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito informar que el día 17 de febrero de 2021 radicamos recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 12/02/2021, el cual está modificando la matrícula inmobiliaria correcta por una incorrecta, la cual cita el oficio No. 0860 del 26 de febrero de 2021, por lo anterior, en consideración que ya ha transcurrido un mes de radicada la petición, solicitamos se de trámite correspondiente.

Muchas gracias

Atentamente,

Juan Diego Garzón Ferro

Apoderado Judicial

Fundación Colombia Tierra Prometida

cel.: 3133875374/ 6784667

Correo: [juridico.fctp@gmail.com](mailto:juridico.fctp@gmail.com)

El jue, 4 de mar. de 2021 a la(s) 15:21, Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<[cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

**RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**BUENAS TARDES**

**SE PROCEDE A ENVIAR EL OFICIO**

---



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)